



JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de agosto de dos mil veinte.

Proceso	Verbal Sumario (Restitución de Inmueble Arrendado).
Demandante	Alcides Antonio Gallego Mejía
Demandado	Delfín Adolfo Bedoya Acevedo
Radicado	05001 40 03 028 2020-00461 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda **VERBAL SUMARIA** (Restitución de Inmueble Arrendado) instaurada por **ALCIDES ANTONIO GALLEGO MEJÍA**, a través de apoderada judicial, en contra de **DELFIN ADOLFO BEDOYA ACEVEDO**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, conforme a lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

- 1). Allegará el contrato de arrendamiento en el que se indique cuál fue el inmueble dado en arrendamiento, pues en el documento allegado no se dice nada al respecto. En su defecto, aportará la confesión hecha por el arrendatario en interrogatorio de parte extraprocesal, o prueba testimonial siquiera sumaria, tal y como lo dispone el artículo 384 de la obra en cita.
- 2). Anexará un nuevo poder donde se determine claramente el asunto que se pretende debatir, de modo tal que no pueda confundirse con otro, como lo dispone el artículo 74 ibídem, pues el Abreviado fue eliminado del estatuto procesal vigente.
- 3). Tendrá que excluir las pretensiones cuarta y quinta (4ª y 5ª) de la demanda ya que estas son propias de un proceso ejecutivo, pues en la restitución única y exclusivamente se demanda la entrega del bien dado en arrendamiento.
- 4). Precizará cuál es la causal de terminación del contrato que se invoca, pues si bien en las pretensiones de la demanda si indica que es por mora en el pago de la renta, en los hechos también se habla de un subarriendo por parte del demandado.

5). Detallará de forma clara y puntual todos y cada uno de los cánones adeudados por el demandado. Lo anterior para tener certeza del valor total adeudado, para los fines del artículo 384 Nral 4 Inciso 2° del Código General del Proceso.

6). Aportará la copia del envío **físico** de la demanda y los anexos al demandado, como lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, pues ante la falta de conocimiento de correo electrónico, se debe remitir físicamente y no al whatsapp como lo pretende hacer valer la apoderada judicial de la parte actora.

7). Indicará cuál es el objeto de la prueba testimonial, artículo 212 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALBA ROCÍO RESTREPO CARDOZO
JUEZ



2.-

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**
El auto que antecede se notifica por anotación
en estados electrónicos No. ____ fijado hoy
____ de ____ de 2020, a las 8 A.M.